

DECRETO 6/1988, de 8 de enero, por el que se crea el Centro de Medicina Deportiva como órgano de gestión sin personalidad jurídica propia, adscrito a la Consejería de Educación y Cultura.

El artículo 43.3 de la Constitución Española establece, dentro del marco del derecho a la protección de la salud, la obligación de los poderes públicos de fomentar la educación física y el deporte. De esta manera, el deporte alcanza su auténtica dimensión constitucional precisamente en virtud de su incidencia directa en la salud de los ciudadanos. La exigencia de fomentar una práctica deportiva saludable en los ciudadanos que responda el concepto de salud definido por la Organización Mundial de la Salud, es decir, como un estado de bienestar físico, mental y social completo, lleva consigo la necesidad de un planteamiento normativo coherente que permita que la práctica deportiva encuentre una adecuada cobertura médico-sanitaria específica deportiva, perfectamente cualificada y estructurada para poder dar pleno cumplimiento al precepto constitucional.

La Ley 15/1994 de la Comunidad de Madrid, ha tenido la sensibilidad y el acierto de llenar un importante vacío del que adolecía la normativa anterior, donde la Medicina del Deporte se encontraba poco menos que marginada y ausente de los objetivos de la misma, huérfana de todo tratamiento normativo específico. En este sentido la nueva Ley Deporte de la Comunidad de Madrid incluye, entre sus preceptos, tanto el principio rector de la política deportiva relativo a la protección de los deportistas frente a la "prácticas de riesgo", como la promoción de la "investigación y especialización en el campo de la medicina deportiva, especialmente en sus aspectos preventivos con objeto de proteger y mejorar la salud de los deportistas", conforme explícitamente dispone el artículo 4.1.

Tales disposiciones legales es evidente que reclaman una respuesta reglamentaria oportuna y eficaz, debidamente potenciada para alcanzar los objetivos señalados con la suficiente plenitud y extensión, mediante una ordenación adecuada de los elementos que integran el campo de la medicina deportiva, donde pueda realizarse una actividad de evaluación y control de la salud de los deportistas que garantice tanto su seguridad como su condición física, sin olvidar la necesaria investigación de aquellos factores que inciden en el rendimiento de los deportistas y la vigilancia de las condiciones sanitarias para la práctica de los diferentes deportes, y teniendo también presente la propia formación, asesoramiento y educación sanitario-deportiva, desde criterios científicos y de incuestionable garantía.

En cumplimiento de estos mandatos de la Ley del Deporte de la Comunidad de Madrid y habida cuenta de la necesidad de disponer de un instrumento especializado de actuación en el ámbito de la medicina deportiva capacitado y potenciado para la realización de las funciones establecidas en la citada Ley, se crea, por el presente Decreto, el Centro de Medicina Deportiva de la Comunidad de Madrid, quedando atendido de esta manera un sector importante dentro de la estructura general de la planificación del deporte en su calidad de generador

de salud y bienestar entre los ciudadanos. Igualmente, se satisface la exigencia de un tratamiento actual y riguroso del deporte de alta competición en esta faceta científico-médica.

Por todo ello, dentro de los distintos supuestos de entes institucionales previstos en la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, parece aconsejable optar en el presente caso por la figura jurídica del órgano de gestión sin personalidad jurídica, que pese a carecer de personificación, tiene una determinada autonomía funcional que sirve a la mejor consecución de sus fines, en consecuencia, constituir, al amparo de lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la referida Ley, un Centro de Medicina Deportiva de la Comunidad de Madrid, como órgano de gestión sin personalidad jurídica propia, habida cuenta que los fines específicos del citado justifican sobradamente su creación.

En virtud de todo lo expuesto, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en su reunión de 8 de enero de 1998.

DISPONGO:

Artículo 1.- Creación.

Se crea, bajo el nombre de Centro de Medicina Deportiva, un órgano de gestión sin personalidad jurídica propia, adscrito a la Consejería de Educación y Cultura, que se regirá por lo establecido en el presente Decreto, en la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid y en las demás disposiciones que le sean de aplicación.

Artículo 2.- Fines.

El Centro de Medicina Deportiva tendrá como fines específicos la protección de los deportistas frente a la prácticas de riesgo, así como la promoción de la investigación y especialización en el campo de la medicina deportiva, especialmente en sus aspectos preventivos, con objeto de proteger y mejorar la salud de los deportistas.

Artículo 3.- Funciones.

Dentro del ámbito de la Comunidad de Madrid, el Centro de Medicina Deportiva tendrá las siguientes competencias:

- a) Estudiar las aptitudes y realizar los reconocimientos médicos para la práctica de la actividad deportiva de competición.
- b) Estudiar los rendimientos y realizar el seguimiento médico-deportivo de los deportistas de alta competición.

- c) El diagnóstico precoz de procesos patológicos que pudieran interferir la práctica normal de la actividad deportiva.
- d) Realizar el reconocimiento y control médico de los deportistas becados por la Comunidad de Madrid.
- f) Colaborar en la planificación de las actividades deportivas, especialmente en los entrenamientos.
- g) Realizar programas de investigación en el campo de la medicina deportiva, en colaboración con las universidades de la Comunidad de Madrid.
- h) Colaborar con los entes federativos de tecnificación de la Comunidad de Madrid para el cumplimiento de sus fines en materias relacionadas con la medicina deportiva.
- i) Colaborar en la formación de especialistas en medicina deportiva.
- j) Vigilar e inspeccionar las condiciones sanitarias en las instalaciones deportivas de la Comunidad de Madrid
- k) Constituir y difundir el uso de un fondo bibliográfico en materia de medicina deportiva.
- l) Asesorar técnicamente al órgano responsable de la Administración deportiva para la realización de los programas deportivos que ésta promueva.
- ll) Prestar apoyo y asistencia médico-deportiva en el ámbito de las competiciones en concentraciones y competiciones deportivas promovidas o patrocinadas por la Comunidad de Madrid o cualquier otra entidad, en función de los acuerdos que a tal efecto pudieran suscribirse.
- m) Cualquier otra atribuida legal o reglamentariamente que constituya a la realización de los fines señalados en el presente Decreto.

Artículo 4.- Órganos de Gobierno.

Lo órganos de gobierno del Centro de Medicina Deportiva son los siguientes:

- a) El Consejo de Administración.
- b) El Presidente del Consejo de Administración.
- c) El Gerente.

Artículo 5.- Composición del Consejo de Administración.

1. Integrarán el Consejo de Administración los siguientes miembros:

a) Presiente, que será el Consejero de Educación y Cultura.

b) Vocales:

- El Viceconsejero de Educación y Cultura.

- El Director General de Deportes.

- Un representante, con rango mínimo de Director General, de cada una de las siguientes Consejerías de la Comunidad de Madrid: Presidencia, Hacienda y Sanidad y Servicios Sociales.

- Hasta dos vocales de designación directa por el Consejero de Educación y Cultura.

2. El Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros un Vicepresidente.

3. Será Secretario del Consejo de Administración el Secretario General Técnico de Consejería de educación y Cultura o persona en quien delegue.

4. Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados y, en su caso, cesados, por Acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura.

Artículo 6.- Atribuciones del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración del Centro de Medicina Deportiva tendrá las atribuciones señaladas en el artículo 51.2 de la ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

Artículo 7.- Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración.

1. Corresponde al Presidente del Consejo de Administración la representación del Centro de Medicina Deportiva.

2. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad y ejercerá asimismo las funciones que el Presidente, en su caso, le delegue.

Artículo 8.- Gerente.

1. El Gerente del Centro de Medicina Deportiva será nombrado y, en su caso, cesado por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo de Administración.

2. Son atribuciones del Gerente las señaladas en el artículo 51.3 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la

Comunidad de Madrid, sin perjuicio de aquellas otras que le sean delegadas por el Consejo de Administración, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4 del mismo artículo.

Artículo 9.- Secretario del Consejo de Administración.

1. El Secretario del Consejo tendrá las funciones señaladas con carácter general en el artículo 52 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

2. Por las unidades dependientes de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Cultura se prestará, en su caso, aquella asistencia administrativa que sea necesaria al Secretario del Órgano de Gestión, sin perjuicio de sus propias funciones y competencias.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.

Se autoriza al Consejero de Educación y Cultura para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segundo.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.